

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 352

El Sr. Gefe político de Sevilla con fecha 20 del actual me comunica lo siguiente:

Algunos sediciosos intentaron turbar la tranquilidad de esta leal poblacion al anochecer del dia de ayer, empezando por atacar la maestranza de artillería, de donde fueron rechazados á los primeros tiros

La rebelion fue felizmente solocada en su origen, y el orden se restableció en el momento, sin que haya desgracia alguna que lamentar.

Inmediatamente se instaló el Consejo de guerra ordinario, que se ocupa de juzgar á los criminales

Todo lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda desmentir cualquier falso rumor que hiciesen circular los enemigos del gobierno en la provincia de su digno mando

Lo que se inserta en este periódico oficial para satisfaccion de los leales habitantes de la provincia, advirtiéndole que los detalles de tan importante derrota se hallan consignados en la gaceta de Madrid del 24 del presente mes Palencia 26 de diciembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 353.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Por Real orden de 20 de julio de 1838, reproducida por otra de 11 de diciembre del año últi-

mo, se dispuso que los institutos de beneficencia se defiendan gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener. Si bien en casos ordinarios debe entenderse la disposicion citada, de modo que ni los curiales, ni los abogados de turno para defensa de los pobres perciban retribucion alguna, los hay extraordinarios en que la importancia de los asuntos exige que se cometan á jurisconsultos de conocida reputacion y esperiencia. Convencida la Reina (q. D. g.) de estas razones, y de conformidad con lo consultado en 27 del mes último por el Consejo Real en secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion, se ha servido resolver:

1.º Que antes de pedir la competente autorizacion para que puedan litigar los establecimientos de beneficencia, califiquen los Gefes políticos la importancia del asunto oyendo á los consejos provinciales, para resolver sobre la conveniencia de elegir letrado que no sea de turno.

2.º Que cuando no se haga declaracion espresa sobre el particular al tiempo de conceder la autorizacion, se entiende que ha de pedirse el nombramiento de abogado de pobres que defienda á la beneficencia sin retribucion alguna.

Y 3.º Que en los asuntos calificados como de importancia, con arreglo á lo dispuesto anteriormente, se abonen sus honorarios al letrado electo, no siendo de turno.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 26 de diciembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 354.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica de Real orden lo que copio.

Con fecha 18 del pasado se ha comunicado á es-

te Ministerio por el de Hacienda la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de febrero del corriente año lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma, hecha que sea la liquidacion con arreglo á Arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas en Real orden de 31 de mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse alguna de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Entera S. M. de todo y de lo espuesto por la Direccion general del ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas y formalidades de instruccion de que se eximen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver, que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la aduana de Cádiz, por que lo primero alteraria el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones y exigiria ademas cuentas y expedicion de documentos que no estan prescritos y habria tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público, pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones, deben satisfacer los derechos de Aduanas señalados por arancel, de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los ramos á que correspondan; y lo segundo porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de Aduanas, porque de otro modo se defraudaría la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante Española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse; siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excep-

ciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se espidan las órdenes oportunas á fin de que las corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M., se ha servido resolver de conformidad que la traslade á V. E., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.

Y lo trascibo á V. S. tambien de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y cumplimiento de quien corresponda. Pa'encia 26 de diciembre de 1848. = Joaquin Escario.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con caracter de ascenso, etc.

Anunciada la suspension de pagos de D. Francisco de la Peña y Velasco, del comercio que fue de esta villa, domiciliado actualmente en la ciudad de Valladolid, por los Boletines oficiales de esta provincia de Santander, de veinte y seis de marzo y veinte y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y uno, números 25 y 34 y convocados sus acreedores en juntas generales celebradas en primero de abril y doce de mayo del propio año, acordaron estos en favor de Peña, la moratoria de ocho años para el pago de créditos á su cargo, que habia de realizar el último dia del presente de mil ochocientos cuarenta y ocho; y habiéndolo verificado puntual y religiosamente antes de este plazo, segun lo ha hecho constar por documentos auténticos exhibidos en la escribanía del que refrenda, en la que há pendido el expediente general de concurso, y en el que queda nota de los pagos, de que da fe: se anuncia así al público para su inteligencia y gobierno y satisfaccion del interesado Peña, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, en las de Burgos, Palencia, Valladolid y en la Gaceta de Madrid en conformidad á lo decretado en autos. Dado en Reinosa á veinte de diciembre de

mil ochocientos cuarenta y ocho.=José Antonio de la Campa.=Por su mandado, Manuel García Caballero.

ANUNCIOS.

Comision provincial de instruccion primaria de Valladolid.

Vacantes de escuelas de niñas en Cuenca de Campos, Mucientes, Cogeces del Monte y Villanubla.

Por no haber presentado ninguna Maestra solicitud á estas escuelas en las repetidas veces que se ha publicado su vacante, continúan sin proveer; sus dotaciones son las siguientes:

En Cuenca de Campos, se darán á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir ó su renta, y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion seis celemines de trigo de buena calidad en el agosto de cada año.

En Mucientes, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales, pagados por trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir ó su renta, y las niñas no pobres pagan por retribucion al mes cuatro cuartos, ocho y doce cuartos segun sus clases, y ademas un cuarto todas las semanas.

En Cogeces del Monte, su dotacion consiste en otros mil trescientos treinta y tres reales anuales, pagados como en las anteriores de los fondos comunes, casa ó su renta, y por retribucion pagarán las niñas no pobres, dos y tres celemines de trigo moreajo en el setiembre de cada año segun las clases.

En Villanubla, su dotacion es de mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados en trimestres de los fondos comunes, casa ó renta, y las niñas no pobres pagarán mensualmente de uno á dos rs. segun sus clases.

Se admiten solicitudes hasta el veinte y cinco de enero próximo, las que se dirijirán, francas de porte, á esta Comision, acompañadas de la certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y párroco en que haya residido los últimos seis meses y un testimonio del título. Valladolid 21 de diciembre de 1848.=El Presidente, Manuel de la Cuesta.=Manuel Santos Martin, secretario.

Continuacion de la consolidacion de las carreteras afirmadas por medio del rodillo compresor de hierro fundido, que dió principio en el número 147.

El cilindro compresor ha recorrido las 500 varas lineales del primer tramo, 18 veces consecutivas por cada lado, á saber: 8 sobre la mitad inferior del firme, y las 10 restantes sobre la totalidad.

El ancho del firme siendo de 22 pies, y el del rodillo de 4 y medio este último ha necesitado 6 vueltas contando con los recubrimientos necesarios, para abarcar todo el camino entre las líneas de paseos.

El tiempo invertido en la operacion del cilindrado, ha sido el de 17 horas próximamente; lo que corresponde á un dia y medio de trabajo en la estacion de verano.

Los gastos originados por la compresion propiamente dicha son pues los que á continuacion se detallan:

	Reales.
3 parejas de bueyes á razon de 18 rs. una por dia, en 1 y medio de jornal.	81
6 jornales de peones para la carga, descarga y arreglo del firme, 5 rs. uno.	30
TOTAL.	111

A la vara lineal corresponden por consiguiente 7, 5 maravedises.

Advirtamos que, durante el año que ha transcurrido desde la operacion del cilindrado, este trozo de 500 varas no ha exigido la menor recorrida.

En la carretera de Pontevedra á Orense, los gastos del apisonado y de arreglo del firme para cubrir las rodadas, ascendieron, á pesar del poco tránsito, á 36 mrs. por vara lineal, viéndose la administracion, al recibir los diferentes trozos, en la precision de hacer nuevos desembolsos que requería el estado del firme, cuya consolidacion era meramente superficial.

Los precios suministrados por esperiencias hechas en Francia, varian entre límites bastante dilatados. Presentaré á continuacion los resultados, reducidos á medidas españolas, que merecen mas confianza por el nombre de sus autores.

Mr. Polonceau ha deducido de sus esperiencias el precio de 14 maravedís por vara.

Mr. de Chamberet, 4.

Mr. de Morandiere, 10.

Mr. Shattenmann, 11.

El dato que he obtenido, es por lo tanto inferior á los que generalmente se han hallado en Francia. Dos razones motivan esta diferencia. La primera proviene de que en nuestro valor no incluimos el coste de la arena, detritus, y el de la mano de obra necesaria para estender estos materiales. La segunda halla su explicacion en el precio mas elevado de la mano de obra en Francia.

Mr. Shattenmann asigna para un tiro de 8 caballos el valor de 60 francos diarios ó sean unos 220 rs. En Galicia 4 parejas de bueyes, en el punto mas caro, no importan 140 rs. al dia.

Suponiendo empero que fueren necesarias mas parejas de ganado que las empleadas en el caso que se ha presentado, admitiendo que se requiriese-

sen mas pasos del cilindro, y que el precio de la mano de obra fuese mas elevado, fácil es convenirse, de que á pesar de todas estas circunstancias reunidas, el coste de la compresion por vara lineal rara vez excederia de 20 mrs.

Compárese este número con el que corresponde á la conservacion primitiva de la mayor parte de nuestras carreteras, y obtendremos una economía de un medio.

Independientemente de las ventajas que procura el método de la compresion en la mejora general de todos los caminos, resultaria aun de la aplicacion de este procedimiento una economía considerable en los gastos de conservacion, limitados de este modo á recargos generales.

Podrian pues suprimirse las dos terceras partes de los peones camineros actuales, cuyo trabajo no corresponde en general á lo que debia ser.

El método que se sigue para la contraccion de los firmes actuales, se modificaria, tanto por su menor espesor, cuanto por la introduccion de materias blandas y del ahorro del machaqueo de la capa inferior.

La economía que de estas modificaciones se seguiria, es pues palpable; y si en todas las naciones debe apreciarse á la España, por sus circunstancias peculiares, corresponde atender con mayor celo.

Sin otras pretensiones que el deseo de ver difundido en mi país un método tan ventajoso como económico, y á fin de evitar que en su aplicacion se omita alguna circunstancia que destruya ó aminore sus buenos resultados, espongo á continuacion una instruccion extractada de los autores franceses que han empleado este procedimiento.

INSTRUCCION

sobre el uso de los cilindros para la compresion de las carreteras afirmadas y su conservacion.

Cuando se construye una carretera nueva, el primer cuidado al que se debe atender, consiste en comprimir fuertemente la capa de la esplanacion que debe recibir el firme, cuando conserva aun alguna humedad.

Las carreteras comprimidas no se dejan penetrar por las aguas tan fácilmente como las no comprimidas, porque siendo mas regulares y unidas, las aguas corren con mayor facilidad, y porque siendo mas firmes, mas compactas y menos impermeables, no se forman rodadas parecidas á las que las ruedas producen tan frecuentemente en los caminos ordinarios. Como tienen mayor resistencia que estos, puede dárseles un menor espesor; bastan de 10 á 11 pulgadas de espesor medio, en vez de las 15 que generalmente se dan en el dia. Por éstos mismos motivos se puede reducir á 3 por 100 la pendiente transversal.

Para el mejor asiento del firme y mayor

facilidad en la manioobra del cilindro, es necesario formarlos de dos capas que se comprimen sucesivamente.

La primera debe tener en su espesor los dos quintos del total de la carretera; se la compone de materiales de mayores dimensiones que los de la segunda. Conviene que en su formacion se mezclen las piedras duras con las blandas, siendo estas de menores dimensiones que las primeras. La proporcion de piedras tiernas puede ser para la primera capa de la mitad ó aun de los tres quintos del volumen de las duras.

Esta mezcla produce, en primer lugar, una economía notable, porque las piedras blandas son generalmente mas comunes y cuestan mucho menos en su extraccion, y sobre todo en su ruptura. Ademas, esta mezcla se liga mucho mejor, mas pronto y fuertemente, y es mas impermeable que una capa compuesta en su totalidad de piedras duras, de manera que aun cuando sucediese que en alguna localidad, por circunstancias excepcionales, la piedra tierna fuese mas cara que la dura, siempre será conveniente mezclarla: únicamente, en este caso, se pondria menor cantidad.

Cuando no sea posible procurarse para la mezcla con la piedra dura mas que material muy deleznable, es bueno ponerlo en el firme; aunque reducido á la proporcion de una cuarta parte. Estas materias, aunque muy tiernas son útiles á la ligacion y contribuyen á la impermeabilidad de la base de la carretera, que es una condicion esencial. Su falta de dureza no puede por otra parte tener inconveniente; porque la primera capa no debe jamás ser mordida por las ruedas.

Importa hacer la mezcla lo mas igualmente posible, y evitar que existan partes compuestas exclusivamente de piedras duras ó blandas. Por esta razon cuando no se tiene mas que dos calidades, debe estenderse primero la piedra blanda y encima la dura. Si existen tres calidades de piedra distinta, la de mediana dureza debe ocupar el fondo, siguiendo luego la blanda, y encima de esta se coloca la mas dura.

El asiento de la primera capa no debe ser completo, pues en este caso no se ligaria con la segunda.

(Se continuará.)

El dia 20 del actual se reunió en la cabaña del ganado asnal de esta Villa una yegua de edad cerrada; lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que su dueño se presente á recojerla. Amayuelas de abajo 25 de diciembre de 1848.=El Alcalde, Martin Martínez.